

AUTO No. № 6083

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996 modificado por el Decreto Nacional 2803 de 2010, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Acuerdo 257 de 2006 y las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2009ER64881 del 18/12/2009, se reportó ante ésta Secretaría una presunta tala sin autorización de varios individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Avenida carrera 19 No. 127D - 25, realizada presuntamente por la empresa CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A., identificada con NIT. 860.048.112-4, representada legalmente por el señor JAIME BENITEZ LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.407.377, con domicilio en la carrera 7 No. 115-30, barrio Santa Bárbara, localidad 10, en Bogotá D.C.

Que el 29 de diciembre de 2009, la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente desarrolló visita de verificación, constatando la tala de cuatro (4) individuos arbóreos, tres (3) de la especie Sauco y uno (1) de Palma Yuca.

Que una vez consultado el Sistema de información Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SIA-, se verifico que existe el Concepto Técnico 2009GTS462 del 26/02/2009 y Resolución 3933 de 18/05/2009, por medio de la cual se autorizó a la empresa CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A. para ejecutar la tala de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos correspondientes a un (1) pino, un (1) cerezo, un (1) ciprés, tres (3) urapán, un (1) ciruelo, un (1) sangreago, doce (12) pinos pátula, tres (3) acacias negras, nueve (9) eucalipto común, un (1) eucalipto plateado y el traslado de un (1) caucho sabanero. Por lo tanto, se concluye que las talas de los tres (3) Saucos y una (1) Palma Yuca se realizaron sin debida autorización de esta entidad.









2 6083

De conformidad con la situación encontrada, se generó Concepto Técnico Contravencional D.C.A No. 05170 del 23 de marzo de 2010, que determinó el pago por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal talado, el cual corresponde a la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$966.222), equivalente a un total de 7,2 IVP(s) -Individuos Vegetales Plantados- y 1,96 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, pago que debe efectuarse en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017, ("COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"), a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de 2003.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el Artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.









6083

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción al artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que establece la facultad de iniciar de oficio el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por ésta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A., identificada con NIT 860.048.112-4, representada legalmente por el señor JAIME BENITEZ LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.407.377, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 472 de 2003.

Que esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra la empresa CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A., identificada con NIT. 860.048.112-4, representada legalmente por el señor JAIME BENITEZ LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.407.377, o de quien haga sus veces, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.









6083

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A., identificada con NIT. 860.048.112-4, representada legalmente por el señor JAIME BENITEZ LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.407.377, o de quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 115-30, barrio Santa Bárbara, localidad 10, en Bogotá D.C., de conformidad con el articulo 19 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-11-1202 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de ésta Secretaría, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

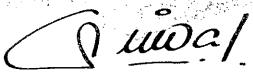
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar esta providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 🤰 9 NOV 201



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental 🏚 🛵

Proyectó: July Milena Henríquez Sampayo - Abogada Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva – Coordinadora Aprobó: Carmen Rocío González Canter – SSFFS L Expediente: SDA-08-11-1202







NUTIFICACION PERSONAL 1 9 FMF 2017

Bogotá U.C., a los 16 FNF /UIZ () días del nes c
del año (20), se notifica personalmente 6.
contenido de toto 6083 del 29 nd 701 a señor (a
RADIO, Antonio Cardenas poieto en su calidao
te Autorigado.
identificado (a) con Cédula de Curésidanía No. 79.781.649 de 806045. TP. No
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recursa.
EL NOTIFICADO: OF A US 115-60 OF AN
Teléfono (s): 2144371
OUDEN MOTTETCA